

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 24 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
promovido por **LUZ MARINA VANEGAS** contra
MARLENY MEJIA DE VANEGAS Y OTROS
Radicación: 76-147-40-03-001-2017-00085-00
Auto: **246**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso. En estas condiciones, es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en donde también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, ya que se advierte que en el presente proceso, es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia inicial.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, sin que en este proveído haya lugar al decreto de pruebas pedidas por las partes, dado que todas las solicitadas ya fueron decretadas, practicadas y conservaron su validez, según lo indicó la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga en providencia adiada el 22 de octubre de 2020, e igualmente, la señora MARLENY MEJIA DE VANEGAS, vinculada al proceso por medio del auto 910 del 3 de noviembre de 2020, no solicitó la práctica de ningún medio probatorio al contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la hora judicial de las **_9AM_** del día **_QUINCE (15)_** del mes de **__JULIO__** del año

2021, advirtiéndolo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Cuarto. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

Quinto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b0639292ab730a02c8652346c059f646572b22f104bd54705d46b18515a637

Documento generado en 26/02/2021 10:47:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>